



RADICACION: 087583184002-2021-0030-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: FERNANDO RAFAEL PERALTA GUTIERREZ

DEMANDADO: YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la demandada se notificó por conducta concluyente mediante escrito recibido el día 28/04/2021. Como consta en la cadena de correos. Sírvase Proveer. Soledad, 21 de junio de 2021.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, desde la fecha de presentación del memorial presentado el día 6/04/2021.
2. En consecuencia, de lo anterior, se ordena Seguir adelante la ejecución contra de la señora YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNANDEZ, identificada con C.C. N°. 32.626.296, por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 16.451.952); correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Septiembre hasta el mes de Diciembre del año 2020, con base en el acuerdo de fecha 07/09/2020; celebrada por las partes ante LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, más los intereses causados desde la fecha en que se debieron cancelar, las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. La cual es una carga procesal de las partes.
3. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de OCHOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVCENTA Y SIETE PESOS, CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$822.597,6) Art. 5 numeral 4 del Acuerdo N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. del C.S.J., inclúyanse en la liquidación de costas.
4. Manténgase la medida cautelar decretada ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4